



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1008

REF.: Revoca Empadronamiento a la **SALA CUNA Y/O JARDIN INFANTIL "RUKANTU"**, ubicado en **SALESIANOS N° 1284**, comuna de **SAN MIGUEL**.

SANTIAGO, 29 AGO. 2013

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la ley N°19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 0085 de fecha 02 de Julio de 1998, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas sobre empadronamiento, vigencia y revocación del empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada, indica que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento concedido, mediante la dictación de una resolución fundada.
- 3.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 5506 de fecha 19 de Diciembre de 2006**, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó Rol de Empadronamiento N° 988, con una duración indefinida a la **SALA CUNA Y/O JARDIN INFANTIL "RUKANTU"**, ubicado en **SALESIANOS N° 1284**, comuna de **SAN MIGUEL**, ciudad de **SANTIAGO**, de la **REGION METROPOLITANA**, representado legalmente por la **SRA. GLADYS REYES RUIZ, RUT 7.895.872 - 3**, para una capacidad total autorizada de **59 Párvulos**, distribuidos en niveles **Medios y Transición (59 Párvulos)**.
- 4.- Que, se realiza visita de fiscalización por reclamo con fecha 12 de Agosto de 2013, por Fiscalizadora Sra. Syamara Fuentes Bustos, donde se constataron las siguientes irregularidades:
 - Establecimiento continua con sobre matrícula de 59 párvulos autorizados existen 65 párvulos matriculados.
 - No se ha reemplazado Educadora de Párvulos con 14 días de licencia médica.



El primer paso, el más importante.

- Se detecta matricula de niños de nivel sala cuna (1 año 8 meses)
- No cuentan con análisis cualitativo y cuantitativo de la información diagnóstica por lo que planes pedagógicos anuales no se realizan a partir del análisis de sus resultados.
- Disminuyó su nivel de porcentaje de cumplimiento de 87 a 78 puntos en visita de fiscalización

5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el establecimiento ha dejado de cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Empadronamiento.

RESUELVO:

REVÓCASE EL EMPADRONAMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 5506 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2006, A LA SALA CUNA Y/O JARDIN INFANTIL "RUKANTU", CON DIRECCION EN SALESIANOS N° 1284, COMUNA DE SAN MIGUEL, CIUDAD DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL EMPADRONAMIENTO.

Notifíquese y retírese el respectivo Certificado de Empadronamiento RUE N° 988, que por este acto ha quedado sin efecto.

La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



GUIDA ROJAS NORAMBUENA
★ Educadora de Rárvulos
Directora Regional Metropolitana

GRN/MTR/USFB/1cv
Distribución

- Establecimiento.
- Vicepresidenta Ejecutiva.
- Fiscalía
- Unidad de Asesoría Jurídica Regional JUNJI.
- Municipio
- Secretaría Ministerial de Salud.
- Dirección del Trabajo.
- Secretaría Ministerial de Educación.
- Sodexo Pass.
- Dirección Regional de Semac.
- Oficina OIRS Regional de JUNJI.
- Sección de Fiscalización DIRNAC
- Archivo Jardines Particulares.
- Unidad de Fiscalización
- Oficina de Partes.